

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de octubre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien viene a requerir: *“Copia certificada del decreto ejecutivo N° 97, del 01 de noviembre de 1995”*.
2. Por resolución de fecha diez de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Presidencia de la República.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular de dicha dependencia manifestó:

“ (...) adjunto al presente copia simple de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Ejecutivo N° 97, de fecha 01 de noviembre de 1995, por medio de cual se creó el Comisionado Presidencial para la Modernización del Estado misma que su momento fue publicado en el Diario Oficial N° 202, Tomo N° 329 de la misma fecha de emisión del decreto solicitado”.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, el suscrito advierte que resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído y su anexo, -en la forma remitida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia-.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario la información requerida por medio de documento anexo a este proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

